



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00524-2016-GG/OSIPTEL

Lima, 21 de octubre de 2016

EXPEDIENTE	: N° 00002-2016-GG-GPRC/COV
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Acceso con Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. Virgin Mobile Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 18 de agosto de 2016, entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Virgin Mobile Perú S.A. (en adelante, Virgin Mobile), mediante el cual: (i) modifican algunas tarifas mayoristas y (ii) establecen las condiciones aplicables para el pago y la liquidación de las comunicaciones de los usuarios de Virgin Mobile con destino a la red del servicio de larga distancia de Telefónica (en adelante, el Segundo Addendum);
- (ii) La Resolución de Gerencia General N° 00484-2016-GG/OSIPTEL que dispone la incorporación de observaciones al Segundo Addendum suscrito entre Telefónica y Virgin Mobile;
- (iii) El denominado “Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, el Cuarto Addendum), suscrito el 11 de octubre de 2016, entre las empresas Telefónica y Virgin Mobile, el cual sustituye íntegramente al Segundo Addendum;
- (iv) El Informe N° 00380-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Cuarto Addendum;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30083, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales que los soliciten comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles y deben ser presentados al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, el OSIPTEL) a efectos de su evaluación y pronunciamiento;





Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30083 establece que el OSIPTEL elaborará el marco normativo complementario aplicable a los operadores móviles virtuales, en los aspectos de su competencia señalados en la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, publicado el 04 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, en ese marco, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2016, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), que definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, las Normas Complementarias establecen en su artículo 29, numeral 29.1, que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el operador móvil virtual y el operador móvil con red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de las referidas normas, constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias;

Que, de otro lado, el artículo 32 de las Normas Complementarias establece que producido un contrato de acceso, o un acuerdo que modifica el mismo, el operador móvil virtual y el operador móvil con red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para que a través de una Resolución de Gerencia General emita un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al mismo, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 00094-2016-GG/OSIPTEL, del 18 de febrero de 2016, se aprobó el denominado "*Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*", suscrito el 15 de octubre de 2015; y el denominado "*Primer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*", suscrito el 02 de febrero de 2016, entre las empresas concesionarias Telefónica y Virgin Mobile; mediante los cuales se establecen las condiciones legales, técnicas y económicas para que Telefónica le brinde el acceso a Virgin Mobile para que ésta pueda ofrecer servicios minoristas como operador móvil virtual;

Que, mediante carta VMT 27/16 recibida el 31 de agosto de 2016, Virgin Mobile remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Segundo Addendum referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, suscrito con Telefónica el 18 de agosto de 2016, mediante el cual modifican algunas tarifas mayoristas y establecen las condiciones aplicables para el pago y la liquidación de las comunicaciones de los usuarios de Virgin Mobile con destino a la red del servicio de larga distancia de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00484-2016-GG/OSIPTEL se dispuso la incorporación de observaciones al Segundo Addendum suscrito entre Telefónica y Virgin Mobile;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante carta TP-AR-GER-2529-16 recibida el 13 de octubre de 2016, Telefónica remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Cuarto Addendum referido en el numeral (iii) de la sección de VISTOS, suscrito con Telefónica el 11 de octubre de 2016, el cual sustituye íntegramente al Segundo Addendum presentado;

Que, de conformidad con los artículos 32 y 34 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Cuarto Addendum presentado, al que se hace referencia en el numeral (iii) de la sección VISTOS, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Cuarto Addendum presentado se adecúa a la normativa vigente en materia de acceso a los Operadores Móviles Virtuales; no obstante manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, resulta importante precisar que los acuerdos a los que libremente han arribado las partes en relación a las condiciones económicas, han sido resultado de las negociaciones entre ellas; por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil que dispone que los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan, dichos pactos establecidos en el Cuarto Addendum, materia de pronunciamiento, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, no afectando así a terceros operadores;

Que, no obstante, se debe tener en cuenta que, dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador que le brinda el acceso le otorgue a terceros en otra relación de acceso de iguales características;

Que, asimismo, en relación a las condiciones estipuladas en el citado Cuarto Addendum, resulta relevante aclarar que las mismas, no constituyen la posición institucional del OSIPTEL; por lo que se debe precisar que en concordancia con el marco normativo vigente, los términos de los referidos acuerdos, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita este Organismo regulador y que le resulten aplicables;

Que, en ese sentido, en aplicación del artículo 43 de las Normas Complementarias se debe disponer la inclusión automática del Cuarto Addendum en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales, publicado en la página web institucional;

De conformidad con lo previsto en los artículos 32 de las Normas Complementarias y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma; aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 11 de octubre de 2016, entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Virgin Mobile Perú S.A., mediante el cual: (i) modifican algunas tarifas mayoristas y (ii) establecen las condiciones aplicables para el pago y la liquidación de las comunicaciones de los usuarios de Virgin Mobile Perú S.A. con destino a la red del servicio de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 2.- Los términos del addendum que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos del addendum a que hace referencia el Artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de acceso emita este organismo regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos y condiciones del addendum que se aprueba, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y, no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Virgin Mobile Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión del addendum que se aprueba mediante la presente resolución en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

ANA MARIA GRANDA BECERRA
GERENTE GENERAL

